



Asamblea General

Distr. general
9 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
15º período de sesiones
21 de enero a 1º de febrero de 2013

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Emiratos Árabes Unidos

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados universales de derechos humanos²

| | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado/no aceptado</i> |
|---|--|---|--|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | ICERD (1974) | CRPD (2010) | ICESCR |
| | CEDAW (2004) | CAT (2012) | ICCPR |
| | CRC (1997) | | ICCPR-OP 2 OP-CAT OP-CRC-AC OP-CRC-SC ICRMW CPED |
| <i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i> | CEDAW (Reserva, arts. 2 f), 9, 15.2, 16 y 29, párr. 1, 2004) | CAT (Reserva, art. 30.1, y Declaración, art. 1, 2012) | |
| | CRC (Reserva, arts. 7, 14, 17 y 21, 1997) | | |
| <i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i> | OP-CRPD (solo firma, 2008) | | ICERD (art. 14) OP-ICESCR ICCPR ICCPR-OP 1 OP-CEDAW CAT (arts. 20, 21 y 22) OP-CRC-IC ICRMW CPED |

Otros instrumentos internacionales relevantes

| | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado</i> |
|--|---|---|---|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio | Protocolo de Palermo ⁶ | Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional |
| | Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁴ , excepto el Protocolo adicional III | | Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) |
| | Convenios fundamentales de la OIT ⁵ , excepto los Convenios N ^{os} 87 y 98 | | Convenciones sobre los refugiados y sobre los apátridas ⁷ Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ⁸ |

| <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado</i> |
|--|---|---|
| | | Convenios de la OIT N ^{os} 87 y 98 ⁹ |
| | | Convenios de la OIT N ^{os} 169 y 189 ¹⁰ |

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a los Emiratos Árabes Unidos a que ratificaran el ICCPR, el ICESCR, la ICRMW y la CPED¹¹. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que se adhirieran a los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que figuraban disposiciones encaminadas a reafirmar los principios de no discriminación e igualdad, entre ellos el ICESCR, el ICCPR y la ICRMW¹². El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria invitó a los Emiratos Árabes Unidos a ratificar el ICESCR¹³.

2. El CEDAW recomendó que los Emiratos Árabes Unidos firmaran y ratificaran el Protocolo Facultativo de la Convención¹⁴ y que estudiaran la posibilidad de limitar sus reservas a la Convención. A ese respecto, reiteró su opinión de que los artículos 2 y 16 eran fundamentales para el objeto y propósito de la Convención¹⁵. Asimismo, exhortó concretamente a los Emiratos Árabes Unidos a que retiraran su reserva al artículo 9¹⁶ y a que reconsideraran su reserva al artículo 15, párrafo 2¹⁷.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó a los Emiratos Árabes Unidos a que consideraran la posibilidad de hacer la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención y de ratificar la ICRMW¹⁸. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que aceleraran el proceso de ratificación del OP-CRC-SC¹⁹.

4. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el CEDAW recomendaron que los Emiratos Árabes Unidos se adhirieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961²⁰.

5. El CEDAW y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, observaron con reconocimiento que los Emiratos Árabes Unidos habían ratificado la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo)²¹.

6. El CEDAW recomendó que los Emiratos Árabes Unidos se adhirieran a los Convenios de la OIT N^{os} 87 y 98²².

B. Marco constitucional y legislativo

7. El CERD tomó nota de que la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos se fundaba en un principio de justicia social y protegía diversos derechos fundamentales. Le preocupaba, sin embargo, la posibilidad de que algunos de esos derechos no se aplicaran a los no ciudadanos que se encontrasen en su territorio. Recomendó que los Emiratos Árabes Unidos aseguraran la igualdad entre ciudadanos y no ciudadanos en el disfrute de los derechos fundamentales en la medida en que eran reconocidos por el derecho internacional²³.

8. El CEDAW seguía preocupado por la falta de claridad existente respecto de la situación jurídica de los instrumentos internacionales frente a las leyes nacionales. Recomendó que los Emiratos Árabes Unidos aclararan la situación jurídica de la Convención en su ordenamiento jurídico y garantizaran que sus disposiciones tuvieran precedencia sobre las leyes nacionales en caso de conflicto entre la Convención y la legislación nacional. Asimismo, los Emiratos Árabes Unidos debían garantizar que sus leyes se ajustaran a las disposiciones de la Convención²⁴.

9. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó que los Emiratos Árabes Unidos aprobaran legislación específica en materia de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia²⁵. El CERD hizo recomendaciones semejantes²⁶.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

10. Teniendo en cuenta el compromiso asumido por los Emiratos Árabes Unidos en el marco del mecanismo del examen periódico universal, el CEDAW recomendó que el Gobierno estudiara la posibilidad de crear una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París y que creara un mecanismo general y eficaz de presentación de reclamaciones que fuera accesible especialmente para las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias. El CEDAW le instó asimismo a que velara por que en la composición y las actividades de la institución nacional de derechos humanos se tuvieran en cuenta las cuestiones de género y se abordaran plenamente los derechos humanos de la mujer²⁷. El CEDAW le recomendó también que fortaleciera el mandato y ampliara los recursos de la Unión General de Mujeres a fin de vigilar el cumplimiento en la práctica del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de los derechos humanos²⁸.

11. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó que el Gobierno estableciera una institución nacional de derechos humanos provista de un mandato de supervisión sólido que incluyera la vigilancia en el ámbito del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia²⁹. Le impresionó la estrategia de derechos humanos elaborada por la Autoridad para el Desarrollo Comunitario de Dubai, cuyo objeto era atender a todos los miembros de la sociedad, incluidos los no nacionales residentes en Dubai³⁰.

12. El ACNUR encomió a los Emiratos Árabes Unidos por haber establecido departamentos de derechos humanos en varios ministerios destacados, como el Ministerio de Relaciones Exteriores (2010), el Ministerio del Interior (2009) y el Departamento del Ministerio de Trabajo para la Lucha contra la Trata de Personas (2010). Otras instituciones y órganos encargados de los derechos humanos eran el Consejo Superior de la Maternidad y la Infancia; los albergues para mujeres y niños víctimas de trata; y el Centro para el Desarrollo Comunitario de Dubai³¹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados³²

1. Situación relativa a la presentación de informes

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i> |
|--------------------------|--|---|--------------------------------------|--|
| CERD | Agosto de 1995 | 2008 | Agosto de 2009 | Informes 18° a 20°. Presentación prevista en 2013 |
| CEDAW | - | 2008 | Enero de 2010 | Segundo informe. Presentación prevista en 2014 |
| CAT | - | - | - | Informe inicial. Presentación prevista en 2013 |
| CRC | Mayo de 2002 | - | - | Segundo informe. Presentación retrasada desde 2004 |
| CRPD | - | - | - | Informe inicial. Presentación prevista en mayo de 2012 |

13. El UNICEF observó que se había elaborado un primer proyecto de segundo informe periódico sobre la aplicación de la CRC que debía haberse presentado en 2004. Todavía no estaba ultimado, pero estaba previsto presentarlo en breve³³.

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Presentación prevista en</i> | <i>Tema</i> | <i>Presentada en</i> |
|--------------------------|---------------------------------|---|----------------------|
| CERD | 2010 | Condiciones de vida y trabajo de los no ciudadanos que tienen contratos de trabajo; situación de los trabajadores domésticos extranjeros; y situación de los bidún, residentes no inscritos ³⁴ | - |
| CEDAW | 2012 | Violencia contra la mujer; y empleo y libertad de asociación ³⁵ | - |

B. Cooperación con los procedimientos especiales³⁶

| | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Situación actual</i> |
|------------------------------|--|---|
| <i>Invitación permanente</i> | No | No |
| <i>Visitas realizadas</i> | | Racismo (2009) Venta de niños (2009) Trata (mayo de 2012) |
| <i>Visitas solicitadas</i> | Educación (2005) | Defensores de los derechos humanos (2012) |

| | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Situación actual</i> |
|--|---|-------------------------|
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período examinado se enviaron 23 comunicaciones y se recibieron 6 respuestas en relación con estas comunicaciones. | |

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

14. Los Emiratos Árabes Unidos aportaron contribuciones financieras a la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2008, 2010 y 2011³⁷.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

15. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, al término de una visita a los Emiratos Árabes Unidos realizada en octubre de 2009, observó que en este país, uno de los que tenían mayor diversidad cultural del mundo, los no nacionales constituían la gran mayoría de la población, algo que, sin embargo, había planteado tremendas dificultades a la sociedad por lo que se refiere a la identidad nacional y la integración social³⁸. Advirtió de que, de no disiparse de forma oportuna y abierta los miedos suscitados por la llegada en masa de trabajadores extranjeros, podría verse alterada la coexistencia pacífica de los grupos étnicos y nacionales residentes en el país y podrían surgir actitudes xenófobas³⁹. En consecuencia, recomendó que el Gobierno adoptara las medidas necesarias para hacer frente a las actitudes y comportamientos xenófobos de que eran objeto los no nacionales y promover un mejor entendimiento del principio de no discriminación⁴⁰.

16. El CERD tomó nota de la información proporcionada por los Emiratos Árabes Unidos sobre la legislación vigente que prohibía la discriminación racial. Sin embargo, observó que la legislación se refería primordialmente a la discriminación por razones de religión y no mencionaba la discriminación racial, especialmente por razones de origen nacional. Recomendó a los Emiratos Árabes Unidos promulgar una ley que prohibiera expresamente la discriminación racial o enmendar la legislación vigente⁴¹.

17. El CEDAW exhortó a los Emiratos Árabes Unidos a que incorporaran plenamente en su Constitución o en otra legislación nacional el principio de igualdad entre hombres y mujeres, así como una definición de discriminación por motivo de sexo, de conformidad con el artículo 1 de la Convención⁴². Preocupaba al CEDAW que la capacidad jurídica de la mujer siguiera sin ser igual a la del hombre, y que la mujer recibiera un trato desigual en los tribunales⁴³.

18. El CEDAW observó también con preocupación que las disposiciones legales relativas al estatus personal, entre otras las referentes al matrimonio y su disolución, las relaciones de propiedad, la custodia y la herencia, en particular conforme a la Ley del estatus personal, no otorgaban los mismos derechos al hombre y a la mujer. Exhortó a los Emiratos Árabes Unidos a que introdujeran reformas legislativas⁴⁴.

19. El CEDAW instó a los Emiratos Árabes Unidos a que aprobaran un plan estratégico nacional destinado a promover el reparto en condiciones de igualdad de las

responsabilidades familiares y la igualdad de la situación y las responsabilidades de las mujeres y los hombres⁴⁵. El CEDAW recomendó que los Emiratos Árabes Unidos tomaran en consideración, en sus políticas de igualdad entre los géneros, la contribución de las trabajadoras migratorias al desarrollo nacional⁴⁶. El CEDAW recomendó también que se aplicaran medidas especiales de carácter temporal en los ámbitos en que las mujeres tenían escasa representación o estaban en una situación de desventaja y que se asignaran recursos suficientes para acelerar el adelanto de la mujer⁴⁷.

20. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó que se diera prioridad a la búsqueda de una solución definitiva, humana y equitativa a la situación de los bidún a fin de velar por la protección de sus derechos humanos, su acceso adecuado a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales y el empleo y un trato no discriminatorio por lo que se refiere a los procedimientos administrativos y la administración de justicia⁴⁸. El Relator Especial recomendó que el Gobierno revisara su práctica en cuanto a la aplicación del artículo 2 d) de la Ley Federal N° 17 de 1972, relativa a la nacionalidad y los pasaportes, a fin de que la apatridia no se perpetuara de una generación a otra⁴⁹.

21. El CERD seguía preocupado asimismo por la situación jurídica de algunos bidún, en particular por su condición de apátridas y por las denuncias sobre su discriminación en el mercado laboral. Recomendó que prosiguiera la labor encaminada a conceder la nacionalidad a los bidún y darles acceso al mercado laboral en condiciones de igualdad⁵⁰. La Relatora Especial sobre la venta de niños recalcó que urgía regularizar la situación de los niños bidún para garantizarles acceso a la sanidad y la enseñanza⁵¹.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

22. Durante su visita a los Emiratos Árabes Unidos, realizada en mayo de 2012, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, constató que la trata de mujeres tenía lugar principalmente en el ámbito de la industria del sexo y las faenas domésticas, mientras que la de hombres se centraba en la industria del trabajo⁵². Puso de relieve la necesidad de reducir la vulnerabilidad a la trata de los trabajadores extranjeros mediante sistemas de migración legales y seguros a fin de velar por que los tratantes y sus agentes no explotaran la alta demanda de mano de obra extranjera barata poco calificada o semicalificada⁵³. La Relatora Especial instó al Gobierno a ampliar la definición de trata enunciada en la Ley Federal N° 51, relativa a la supresión de la trata de personas, incluyendo expresamente la explotación laboral y la servidumbre doméstica, así como los matrimonios forzosos. Asimismo, subrayó que, pese a la labor del Gobierno dirigida a sensibilizar a los agentes del orden en relación con la trata de personas, la identificación de las víctimas seguía resultando problemática. La atención se había centrado casi exclusivamente en la trata con fines de explotación sexual, con lo cual otras formas de trata habían quedado prácticamente invisibles y sin reconocimiento⁵⁴. Además, en la Ley Federal no figuraban disposiciones relativas a la protección, la recuperación y la rehabilitación de las víctimas⁵⁵.

23. El CEDAW seguía preocupado por la persistencia de la trata de mujeres y niñas en los Emiratos Árabes Unidos con fines de explotación económica y sexual. También le preocupaba lo limitado de la protección que se brindaba a las víctimas y lamentaba el cierre del único refugio que había en Dubai donde se había ofrecido dicha protección entre 2001 y 2008. Instó a los Emiratos Árabes Unidos a que aplicaran íntegramente la ley sobre la trata de personas, aprobada recientemente, e introdujeran una estrategia de prevención, enjuiciamiento y castigo de los culpables, así como de protección, rehabilitación y reintegración de las víctimas. Propugnó además una intensificación de los esfuerzos de prevención mediante la cooperación internacional, regional y bilateral con los países de

origen, tránsito y destino, así como la cooperación con organizaciones no gubernamentales⁵⁶.

24. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que los Emiratos Árabes Unidos establecieran una amplia red de protección y mecanismos eficaces para remitir las víctimas de trata y los detenidos que necesitaran protección internacional a los organismos de protección apropiados; que siguieran velando por que no se expulsara por la fuerza a las personas de la competencia del ACNUR que manifestaran su temor a regresar a su país de origen, en lugar de lo cual debían ponerse al cuidado del ACNUR; y que impartieran a las autoridades capacitación profesional en relación con las necesidades de protección de las víctimas de trata⁵⁷.

25. En 2010, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia había recomendado igualmente que el Gobierno siguiera esforzándose por luchar contra la trata de personas y adoptara medidas para que las víctimas de la trata fueran reconocidas como tales y no tratadas como delincuentes en caso de que las detuvieran agentes del orden⁵⁸.

26. En 2009, la Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó que todos los menores de 18 años que fueran objeto de explotación sexual no recibieran trato de delincuentes, sino de víctimas, y que se adoptaran todas las medidas posibles para evitar su estigmatización y marginación social⁵⁹. Asimismo, recomendó que los Emiratos Árabes Unidos siguieran forjando alianzas con agencias de turismo, proveedores de servicios de Internet, empresas de telecomunicaciones y bancos en el marco de la lucha contra la explotación sexual de los niños, con inclusión de la utilización de niños en el turismo sexual y la explotación de niños en línea⁶⁰. En la Ley Federal N° 51 deberían incorporarse disposiciones relativas a la trata de niños y a la protección de las víctimas de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Palermo⁶¹. Asimismo, la Relatora Especial recomendó que el Gobierno acelerara el proceso de elaboración de la estrategia nacional de protección del niño, dirigida por el Consejo Superior para la Maternidad y la Infancia, y ampliara el mecanismo de vigilancia de las denuncias presentadas por niños y la capacitación impartida a las autoridades competentes para luchar contra la explotación sexual de niños en línea⁶².

27. El CEDAW lamentó que no hubiera una ley concreta sobre la violencia contra la mujer, especialmente la violencia doméstica. También lamentó el hecho de que las mujeres víctimas se mostraran, por lo general, reticentes a denunciar los casos de violencia. Si bien era consciente de la existencia de un proyecto de ley sobre los trabajadores domésticos, le preocupaba enormemente la falta de protección de las trabajadoras migratorias, especialmente las trabajadoras domésticas, al denunciar casos de violencia contra ellas, algo que podía dar lugar a que fueran tratadas como delincuentes. El Comité instó a los Emiratos Árabes Unidos a que otorgaran prioridad a la adopción de medidas globales para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas⁶³.

28. El UNICEF afirmó que no se solían denunciar los casos de maltrato de niños, por lo que en los informes y datos oficiales no figuraba información suficiente sobre la naturaleza y el alcance del problema. Una dificultad prominente era la falta de un marco nacional amplio para la protección de los niños y las familias frente a la violencia, la rehabilitación de los niños víctimas de violencia y el enjuiciamiento de los autores de malos tratos⁶⁴.

29. En una carta transmitida a los Emiratos Árabes Unidos en febrero de 2010, la Relatora Especial sobre la venta de niños, junto con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, puso de relieve las denuncias de que hasta la fecha no se había indemnizado a 988 niños jinetes de camellos que habían entrado en el país mediante operaciones de trata⁶⁵.

C. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

30. En 2009 preocupaba al CERD que los hijos de mujeres de los Emiratos Árabes Unidos casadas con extranjeros no pudieran obtener la ciudadanía⁶⁶. El CERD y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendaron que el Gobierno considerara la posibilidad de revisar su legislación para que estos niños no pasaran a ser apátridas en algunos casos⁶⁷.

31. En 2010, el CEDAW instó a los Emiratos Árabes Unidos a que adoptaran todas las medidas necesarias para acelerar la aprobación de la enmienda a la Ley sobre nacionalidad y pasaportes a fin de otorgar a las mujeres los mismos derechos de que gozaban los hombres en lo que respecta a la adquisición, el cambio y la conservación de la nacionalidad y su transferencia⁶⁸.

32. El UNICEF observó que a principios de 2012 se había aprobado un decreto por el cual las mujeres de los Emiratos Árabes Unidos casadas con extranjeros podían transferir su nacionalidad a sus hijos cuando estos alcanzaban la mayoría de edad⁶⁹. El ACNUR celebró el hecho de que, con la promulgación del decreto, hubieran obtenido la nacionalidad 1.117 hijos de ciudadanas de los Emiratos Árabes Unidos casadas con extranjeros⁷⁰.

D. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

33. En 2011, cuatro titulares de mandatos de procedimientos especiales transmitieron una comunicación relativa a la detención arbitraria de defensores de los derechos humanos⁷¹. En 2012, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su grave preocupación por las violaciones del derecho de los defensores a la libertad de expresión y por las presuntas detenciones arbitrarias de defensores motivadas por su legítima labor en el ámbito de los derechos humanos. Lamentó que el Gobierno no hubiera respondido a sus comunicaciones transmitidas en 2011⁷². Observó que se había revocado la ciudadanía de varios defensores y que uno había sido deportado⁷³.

34. En julio de 2012, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se mostró preocupada por lo que tenía visos de ser una ofensiva cada vez más intensa contra los defensores de los derechos humanos mediante acosos, denegaciones de permisos de viaje, rescisiones de contratos de trabajo, detenciones, desnaturalización y expulsión del país. La Alta Comisionada observó que, al parecer, cada vez se aducía más a la seguridad nacional como pretexto para asfixiar el activismo pacífico y acallar los llamamientos a la reforma constitucional, así como los llamamientos a abordar cuestiones relativas a los derechos humanos, como la apatridia. Se había retirado arbitrariamente la nacionalidad de los Emiratos Árabes Unidos a varios activistas que habían criticado abiertamente al Gobierno. La Alta Comisionada exhortó al Gobierno a que garantizara que los defensores de los derechos humanos pudieran llevar a cabo su labor sin temor a represalias y pidió encarecidamente la puesta en libertad de los detenidos por haber ejercido pacíficamente sus derechos humanos fundamentales⁷⁴.

35. El CEDAW lamentó que las mujeres siguieran teniendo escasa representación en la vida pública y política y en los puestos de toma de decisiones. Además, aunque reconoció las importantes actividades que llevaban a cabo diversas organizaciones de bienestar social y asociaciones de interés público, sentía preocupación por el hecho de que no existiera una sociedad civil robusta, con organizaciones de mujeres y de derechos humanos autónomas y activas. A ese respecto, observó las dificultades que existían para el registro de esas

asociaciones⁷⁵. En consecuencia, alentó a los Emiratos Árabes Unidos a que aumentaran la colaboración y la coordinación con las organizaciones de la sociedad civil⁷⁶.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

36. Preocupaba al CERD que los trabajadores domésticos no estuvieran amparados por el Código del Trabajo y siguieran sufriendo violaciones de sus derechos. El CERD recomendó al Gobierno que perseverara en sus esfuerzos por ultimar legislación para proteger los derechos laborales de los trabajadores domésticos, prevenir abusos y permitir a esos trabajadores presentar fácilmente denuncias en los casos de abuso⁷⁷. Alentó además a los Emiratos Árabes Unidos a seguir cooperando con la Organización Internacional del Trabajo para regular la contratación y las condiciones de trabajo de los trabajadores extranjeros⁷⁸.

37. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) instó al Gobierno a que aprobara el proyecto de modificación del artículo 20 de la Ley Federal Nº 8 de 1980 (Código del Trabajo) a fin de garantizar la prohibición de los trabajos peligrosos a los menores de 18 años de edad⁷⁹. Esperaba además que en breve se preparara un proyecto de modificación del artículo 32 del Código del Trabajo plenamente inspirado en el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por trabajo de igual valor⁸⁰.

38. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó que, en las revisiones de la Ley de trabajo, se incorporaran también disposiciones encaminadas a proteger el derecho a establecer sindicatos⁸¹.

39. El CEDAW lamentó que se prohibiera la creación de asociaciones para el bienestar social de los empleados y que no existiera el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor⁸².

40. El CEDAW observó con preocupación que las mujeres representaban tan solo el 13% de la población activa nacional⁸³. Pidió la adopción de medidas que fomentaran y apoyaran la iniciativa empresarial entre las mujeres, mediante actividades de capacitación y acceso al crédito⁸⁴. El CEDAW acogió con beneplácito iniciativas como el establecimiento de consejos de empresarias y la creación de un premio para empresarias⁸⁵.

F. Derecho a la salud

41. El CEDAW encomió la elevada calidad de los servicios de salud ofrecidos a los ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos. Recomendó que se prestara especial atención a las necesidades sanitarias de las mujeres y las niñas en las zonas rurales y de quienes no son ciudadanas. También recomendó que se llevaran a cabo campañas sistemáticas para concienciar a las mujeres sobre la importancia de las consultas médicas regulares para facilitar la detección precoz de las enfermedades y que se prestara especial atención a la salud reproductiva⁸⁶.

G. Derecho a la educación

42. El UNICEF observó la firme voluntad política de los Emiratos Árabes Unidos de cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) relacionados con la educación universal y la creación de capacidad. No obstante, el sector de la educación seguía haciendo

frente a muchos problemas, entre ellos la educación de las personas con discapacidad. El UNICEF comunicó que las tasas de matrícula eran semejantes para hombres y mujeres en todos los ciclos de enseñanza y observó que los logros académicos de las mujeres habían superado las metas de los ODM. La tasa de abandono escolar de niños era levemente superior a la de las niñas⁸⁷.

43. El CEDAW encomió a los Emiratos Árabes Unidos por el alto nivel educativo logrado por sus ciudadanos y tomó conocimiento de la información aportada en el sentido de que la enseñanza pública era gratuita y estaba a disposición de todos los que vivían en el país. No obstante, expresó preocupación por el acceso limitado al sistema de enseñanza pública por parte de la mayoría de los hijos de extranjeros, a causa de impedimentos prácticos. Recomendó que se siguiera fomentando la toma de conciencia sobre la importancia que tenía el acceso a la educación para el empoderamiento de la mujer⁸⁸.

44. En 2010, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó que el Gobierno volviera a plantearse su política vigente en materia de educación para garantizar que los centros públicos de enseñanza estuvieran *de facto* abiertos a todos los niños, incluidos los no nacionales⁸⁹.

45. El ACNUR encomió el avanzado nivel de la capacitación en derechos humanos organizada por los departamentos de derechos humanos recién establecidos en 2011. Esas sesiones habían estado dirigidas a más de 200 funcionarios de distintos departamentos gubernamentales. Desde 2009 se habían organizado para las academias de policía unos 75 talleres sobre temas relativos a los derechos humanos⁹⁰.

H. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

46. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, si bien observó que la situación de los trabajadores extranjeros había mejorado mucho en los últimos años, instó al Gobierno a que adoptara medidas para hacer frente a las violaciones de los derechos de los trabajadores extranjeros sin calificación, incluidos los trabajadores domésticos y de la construcción. A ese respecto, el Relator mencionó concretamente el grave riesgo de explotación derivado del sistema de patrocinio y una serie de abusos como la confiscación de pasaportes y las deudas contraídas con agencias de contratación de mano de obra⁹¹. Recomendó que la labor de los trabajadores domésticos se rigiera por legislación concreta que ofreciera un grado de protección no inferior al previsto en la Ley Federal N° 8 de 1980, sobre la reglamentación de las relaciones laborales⁹².

47. El CERD celebró la firma de memorandos de entendimiento con algunos Estados sobre la contratación de sus nacionales para trabajar en los Emiratos Árabes Unidos, con miras a regular el procedimiento de entrada de los trabajadores en el país y familiarizar a estas personas con los derechos y obligaciones que tenían con arreglo al contrato de trabajo⁹³. Recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que siguieran aumentando la protección de todos los trabajadores extranjeros por medio de leyes y políticas adecuadas que apuntaran a poner término a abusos tales como la retención del pasaporte por el empleador, el impago prolongado de los salarios, los descuentos salariales arbitrarios y la falta de pago de las horas extraordinarias. También recomendó que el Gobierno hiciera cumplir las leyes vigentes e hiciera más estrictos los mecanismos de control, como las inspecciones laborales, en lo que hacía al pago de los sueldos, la atención médica, la vivienda y las condiciones laborales de los trabajadores extranjeros, y que aumentara la eficacia de los mecanismos de denuncia y facilitara el acceso a ellos por los trabajadores extranjeros⁹⁴.

48. Preocupaba al CEDAW que las trabajadoras migratorias no conocieran sus derechos, no accedieran fácilmente a la justicia y no obtuvieran reparación en caso de abuso. El CEDAW observó que el sistema de la *kafala* y el hecho de que quienes contrataban a trabajadoras domésticas a menudo confiscaran sus pasaportes hacían que estas trabajadoras fueran especialmente vulnerables a los malos tratos y a los abusos por parte de sus patronos⁹⁵. Instó a los Emiratos Árabes Unidos a que fomentaran el conocimiento de los derechos de los trabajadores y garantizaran su acceso a los mecanismos de asistencia legal y de denuncia⁹⁶.

49. El ACNUR observó que incumbían a todos los no ciudadanos, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo registrados en el ACNUR, las leyes de inmigración nacionales (Ley de expatriados), con arreglo a las cuales el patrocinio laboral era condición previa fundamental para obtener la residencia legal en el país, y que la deportación era una posible consecuencia de prolongar la estancia en el país tras el vencimiento del permiso de residencia legal. El ACNUR observó que la adhesión al Convenio de 1951 y el establecimiento de un marco jurídico nacional servirían al Gobierno de fundamento más claro para ofrecer protección internacional a los refugiados. Recomendó que se adoptaran medidas para no detener a las personas necesitadas de protección internacional, así como mecanismos de remisión eficaces que permitieran al ACNUR determinar la condición de refugiado⁹⁷.

50. El ACNUR observó que, pese a la falta de un marco nacional para reglamentar el asilo, los Emiratos Árabes Unidos seguían respetando las normas internacionales de protección de los refugiados, incluido el principio esencial de no devolución⁹⁸. Encomió a los Emiratos Árabes Unidos por haber facilitado las actividades de capacitación en derecho de los refugiados impartidas por el ACNUR al personal encargado de hacer cumplir la ley. Gracias a esas actividades, había aumentado la capacidad de las autoridades de identificar a quienes necesitaban protección internacional y remitir estas personas al ACNUR⁹⁹.

I. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

51. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales invitaron a los Emiratos Árabes Unidos a aportar información sobre las medidas encaminadas a investigar las denuncias que figuraban en el estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo¹⁰⁰ y, de constatar que eran ciertas, rectificar la situación de conformidad con las normas y principios internacionales de derechos humanos; aplicar las recomendaciones conexas; y aportar cualquier otro tipo de información pertinente¹⁰¹.

52. En 2011, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria enviaron un llamamiento urgente en relación con el caso de un no ciudadano detenido que corría peligro de ser torturado en caso de extradición a su país de origen. Según la información recibida, se había detenido a la persona en cuestión tras una solicitud de extradición cursada por su país de origen sobre la base de su presunta capacitación en el ámbito del terrorismo y sus presuntos vínculos con participantes en actos de terrorismo¹⁰². Ese mismo año, los titulares de mandatos de procedimientos especiales también se mostraron preocupados por la presunta detención secreta de otra persona supuestamente detenida en atención a una solicitud de extradición cursada por su país de origen bajo sospecha de que había participado en un atentado terrorista en ese país¹⁰³.

53. También en 2011, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria aprobó una opinión relativa a la condena de dos extranjeros a diez años de encarcelamiento por terrorismo. El Grupo de Trabajo afirmó que el Gobierno no había refutado las denuncias de que la vista del juicio había tenido lugar dos años después de su detención, de que se habían

obtenido pruebas mediante tortura y de que los acusados no habían tenido acceso a un abogado. En vista de estos y otros factores, el Grupo de Trabajo determinó que la detención de las dos personas era arbitraria y solicitó su puesta en libertad¹⁰⁴.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on the UAE from the previous cycle (A/HRC/WG.6/3/ARE/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

| | |
|------------|--|
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| CEDAW | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| CRPD | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| OP-CRPD | Protocolo facultativo de la CRPD |
| CPED | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art.5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II).. For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁵ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111

- concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁶ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁷ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁸ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- ⁹ Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively.
- ¹⁰ ILO Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries; ILO Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/ARE/CO/1), para. 53.
- ¹² A/HRC/14/43/Add.3, para. 79.
- ¹³ A/HRC/WGAD/2011/34, p. 4.
- ¹⁴ CEDAW/C/ARE/CO/1, para. 55.
- ¹⁵ Ibid., paras. 16 and 17.
- ¹⁶ Ibid., paras. 32 and 33.
- ¹⁷ Ibid., para. 44 and 45.
- ¹⁸ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/ARE/CO/17), paras. 19 and 22.
- ¹⁹ A/HRC/16/57/Add.2, para. 103.
- ²⁰ UNHCR submission to the UPR on the United Arab Emirates, pp. 3 and 5; CEDAW/C/ARE/CO/1, paras. 32 and 33.
- ²¹ CEDAW/C/ARE/CO/1, para. 5; Press release of 17 April 2012 available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12074&LangID=E>.
- ²² Ibid., paras. 36 and 37.
- ²³ CERD/C/ARE/CO/17, para. 11.
- ²⁴ CEDAW/C/ARE/CO/1, paras. 12 and 13.
- ²⁵ A/HRC/14/43/Add.3, paras. 18, 21 and 77.
- ²⁶ CERD/C/ARE/CO/17, para. 12.
- ²⁷ CEDAW/C/ARE/CO/1, 20 and 21.
- ²⁸ Ibid., para. 19.
- ²⁹ A/HRC/14/43/Add.3, para. 78.
- ³⁰ Ibid., para. 23.
- ³¹ UNHCR submission to the UPR on the United Arab Emirates, p. 2.
- ³² The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| CRPD | Committee on the Rights of Persons with Disabilities. |
- ³³ UNICEF submission to the UPR on the United Arab Emirates, p. 3.
- ³⁴ CERD/C/ARE/CO/17, para. 26.
- ³⁵ CEDAW/C/ARE/CO/1, para. 57.
- ³⁶ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³⁷ OHCHR annual report 2011.
- ³⁸ A/HRC/14/43/Add.3, paras. 7 and 25.
- ³⁹ Ibid., paras. 26 and 27.
- ⁴⁰ A/HRC/14/43/Add.3, paras. 64 and 69.
- ⁴¹ CERD/C/ARE/CO/17, para. 12.
- ⁴² CEDAW/C/ARE/CO/1, para. 15.

- 43 Ibid., para. 45.
- 44 Ibid., paras. 47 and 48.
- 45 Ibid., para. 25.
- 46 Ibid., para. 10.
- 47 Ibid., para. 23.
- 48 A/HRC/14/43/Add.3, para 70.
- 49 Ibid., para 72.
- 50 CERD/C/ARE/CO/17, para. 18.
- 51 A/HRC/16/57/Add.2, para.107.
- 52 Press release of 17 April 2012 available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12074&LangID=E>.
- 53 Ibid.
- 54 Ibid.
- 55 Ibid.
- 56 CEDAW/C/ARE/CO/1, paras. 28 and 29.
- 57 UNHCR submission to the UPR, p. 4.
- 58 A/HRC/14/43/Add.3, para 73.
- 59 A/HRC/16/57/Add.2, para. 103.
- 60 Ibid., para. 110.
- 61 A/HRC/16/57/Add.2, para. 103.
- 62 Ibid., paras. 104 and 106.
- 63 CEDAW/C/ARE/CO/1, paras. 26 and 27.
- 64 UNICEF submission to the UPR on the United Arab Emirates, p. 5.
- 65 A/HRC/16/57/Add.2, para. 69.
- 66 CERD/C/ARE/CO/17, para. 17.
- 67 CERD/C/ARE/CO/17, para. 17; A/HRC/14/43/Add.3, para. 72.
- 68 CEDAW/C/ARE/CO/1, para. 33.
- 69 UNICEF submission to the UPR on the United Arab Emirates, p. 4.
- 70 Ibid., p. 2.
- 71 A/HRC/18/51, p. 51.
- 72 A/HRC/19/55/Add.2, paras. 383-384.
- 73 A/HRC/21/49, p. 44.
- 74 Spokesperson for the United Nations High Commissioner for Human Rights, Geneva, 17 July 2012.
- 75 CEDAW/C/ARE/CO/1, para. 30.
- 76 Ibid., para. 56.
- 77 CERD/C/ARE/CO/17, para. 16.
- 78 Ibid., para. 15.
- 79 ILO Committee of Experts of the Applications of Conventions and Recommendations. Observation concerning the ILO Minimum Age Convention, 1973 (No.138), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), second paragraph, available from http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700014.
- 80 ILO Committee of Experts of the Applications of Conventions and Recommendations. Observation concerning the ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No.100), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), first paragraph, available from http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699190.
- 81 A/HRC/14/43/Add.3, para. 67.
- 82 CEDAW/C/ARE/CO/1, paras. 36 and 37.
- 83 Ibid., para. 36.
- 84 Ibid., para. 44.
- 85 Ibid., para. 6.
- 86 Ibid., paras. 39 and 40.
- 87 UNICEF submission to the UPR on the United Arab Emirates, p. 10.
- 88 CEDAW/C/ARE/CO/1, paras. 34 and 35.
- 89 A/HRC/14/43/Add.3, para 74.
- 90 UNHCR submission to the UPR on the United Arab Emirates, p. 2.
- 91 A/HRC/14/43/Add.3, paras. 34 and 66.
- 92 Ibid., para. 68.

⁹³ CERD/C/ARE/CO/17, para. 8.

⁹⁴ Ibid., para. 14.

⁹⁵ Ibid., para. 36.

⁹⁶ Ibid., para. 37.

⁹⁷ UNHCR submission to the UPR on the United Arab Emirates, pp. 2 and 3.

⁹⁸ Ibid., p. 1.

⁹⁹ Ibid.

¹⁰⁰ See A/HRC/13/42; A/HRC/19/44, p. 124.

¹⁰¹ A/HRC/19/44, p. 124.

¹⁰² A/HRC/18/51, p. 33.

¹⁰³ Ibid., p. 82.

¹⁰⁴ A/HRC/WGAD/2011/34, p. 4.